

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

		. ,				
ľ	N	11	m	P	rr	٠.

Referencia: REG - EX-2018-46426541- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 635/18 (RESOL-2018-635-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2018-55059548-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el Acta obrante en el IF-2018-58466936-APNDNRYRT#MPYT, y el Acuerdo obrante en el IF-2018-55063571-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1088/18 y 1089/18** Respectivamente.-



ACUERDO ART. 223 BIS LCT. MANUEL ARSLANIAN S.A. CON SUS EMPLEADOS CONTEMPLADOS BAJO EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°123/90.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes septiembre de 2018, se reúnen, por una parte, y el Sr. Marchetti Sergio delegado del establecimiento , y por otra la empresa MANUEL ARSLANIAN S.A., con domicilio en la calle Av. Córdoba 5601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Víctor Arslanian, en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que se adjunta, y manifiestan:

ANTECEDENTES:



La parte empresaria manifiesta que arriba al presente convenio en atención a las graves circunstancias en la producción correspondiente a su establecimiento y dificultades económicas actuales, así como la incertidumbre sobre el futuro inmediato, Teniendo en cuenta la inflación vigente, la caída de venta actual, de los últimos meses y de los tres meses futuros, representa un 16 %, comparado con igual periodo del año anterior , generando por ende una disminución de trabajo, por lo que se ve en la necesidad de adoptar medidas fundadas en razones económicas.

PRIMERO: La suspensión del personal del establecimiento que se individualizaran en anexo complementario, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., por dos días por semana, suspendiéndose al personal los días gines y viernes, sujeto a la previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, y por un periodo de ges meses.

presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la situación actual que afecta a la empresa en particular.

<u>SEGUNDO</u>: Los trabajadores comprometidos por la medida dispuesta con los que figuran en el anexo complementario que se adjunta al presente acuerdo. La suspensión afectara al personal que sea notificado de la medida. No obstante, si por cualquier circunstancia algún trabajador suspendido fuera convocado a realizar tareas, este deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante ese lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

TERCERO: Por los días comprendidos en el periodo determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a abonar, previa homologación por el Ministerio de Trabajo, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, en concepto de prestación no remunerativa una compensación por suspensión de la prestación laboral, el cien por ciento (100%) del valor de las remuneraciones netas que percibiría el trabajador por todo concepto, incluidos los adicionales percibidos hasta la fecha del presente, si trabajase dichos días. Sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará todos los porcentajes correspondientes a obra social, cuota sindical, cuota solidaria, aportes patronales, F.A.S., así como toda otra obligación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 123/90, según forma de pago normal y habitual.

Av. CÓRDOBA 5601/11 - C1414BBC - BUENOS ÁIRES - TEL: (54 11) 4771-6386 - FAX: (54 11) 4775-6035 - E-MAIL: ARSLAINFO@ARSLANIAN.COM.AR SITE: WWW.ARSLANIAN.COM.AR



El importe antes mencionado, se imputará a suspensiones acordadas como "prestaciones no remunerativas" en los términos del art. 223 bis de la L.C.T

<u>CUARTO</u>: En este acto la parte empresaria se compromete que a partir de la firma del presente acuerdo y por el periodo de tres (3) meses, no despedirá al personal incluido en el presente acuerdo por falta y/o disminución de trabajo, en los términos del art. 247 de la L.C.T.

QUINTO: Al cabo del plazo que dure la medida, las partes se comprometen a evaluar la situación resultante. Asimismo, por este acto el empleador se compromete a evaluar, al término del periodo fijado en la cláusula primera o cuando la situación económica y productiva se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias de la presente medida.

<u>SEXTO</u>: Las partes acuerdan que, en caso de que la situación lo permita, el plazo de suspensión acordada por el presente podrá ser reducido a fin de reiniciar la actividad productiva.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MANUEL ARSLANIAN S.A. VICTOR MANUEL ARSLANIAN VICEPRESIDENTE

Av. Córdoba 5601/11 - C1414BBC - Buenos Aires - Tel: (54 11) 4771-6386 - Fax: (54 11) 4775-6035 - e-mail: arslainfo@arslanian.com.ar Site: www.arslanian.com.ar



LOS ABAJO FIRMANTES DECLARAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MANUEL ARSLANIAN S.A. Y LA REPRESENTACION GREMIAL DE S.E.T.I.A. DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PRESTANDO SU CONFORMIDAD Y SUSCRIBIENDO EL MISMO EN ESTE ANEXO.

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Firma
ACKERMANN	ROMINA	27-34535581-8	Recure
BAUER	DAIANA SOLANGE	27-33783252-6	12/
BENITEZ	RODRIGO FABIAN	20-36203347-1	7
CABRERA	JACQUELINE ELIZABETH	27-30023268-5	Heavy /
CARDENAS CATACORA	ENRRIQUE	20-94163972-1	1744
CONA PONS	ALEJANDRO	20-22991424-4	1 Septe
DA SILVA DUARTE	ALEJANDRO	20-62771595-2	A
DIAZ ACOSTA	TIBEINY JOSE	27-95803677-4	Street
ESCOLA	JULIO ROMAN	20-14001633-1	Frien 1
FERNANDEZ	GABRIELA	27-26316316-3	alt)
GIANNINI	JOSE LUIS	20-16749691-2	1 6/1
GIRON	MAILEN AZUL	27-38152739-0	Typitages
GOMEZ	LUIS GABRIEL	23-26348206-9	fisher
JIMENEZ	SERGIO ALEJANDRO	20-24636913-6	07
LOPEZ	THELMA VERONICA	27-25530987-6	The ratterer
MARCHETTI	SERGIO	20-24963441-8	NAHW.
MORENA BRIGNOLE	PAULA ARACELI	27-36073299-7	9
MORENO	SILVIA EDITH	27-21095310-3	Ruff
PERALTA	LUIS ANGEL	20-24730936-6	THE .
PROCOPIO	VANESA SOLEDAD	27-32144893-9	A MA
RIVERO	SABINO REINALDO	20-23163398-8	A
SPALLETTA	LAURA ELIZABETH	27-33531722-5	Mung
SURBANDO	ARIEL IGNACIO	20-21887716-9	
VILANOVA	ROMINA ANDREA	23-32318906-4	

Av. Córdoba 5601/11 - C1414BBC - Buenos Aires - Tel: (54 11) 4771-6386 - Fax: (54 11) 4775-6035 - e-mail: arslainfo@arslanian.com.ar Site: www.arslanian.com.ar



LOS ABAJO FIRMANTES DECLARAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MANUEL ARSLANIAN S.A. DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRESENTANDO SU CONFORMIDAD Y SUSCRIBIENDO EL MISMO EN ESTE ANEXO.

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Firma
ABADIE	VERONICA INES	27-22303258-9	USIA
ARSLANIAN	MANUEL	20-04418218-2	
ARSLANIAN	VICTOR MANUEL	20-20349880-3	2
ARSLANIAN	MICAELA ANGELICA	27-38995277-5	pour,
ARSLANIAN	MARIA AGUSTINA	27-38028594-6	Aur
ARSLANIAN	PABLO MANUEL	20-41172284-9	Paper
CAMPOS	GERMAN	20-28196518-3	9
DEL OLMO	MARIA JOSEFINA	23-30234037-4	(00)
GAGOSSIAN	CLAUDIO EDUARDO	20-14931786-5	Q
GLAS	DANIEL	20-21657331-6	1 1889
KASPARIAN MELLO	MARCOS ALBERTO	20-26683221-5	Mondon
MALPICA VERANO	EDUARDO ANTONIO	20-95698386-0	Att the
OLMO	FLAVIA LUCIA	27-31059547-6	(184914)
PEREZ CORTES	JULIO OSCAR	23-14891956-9	27.50
RIMOLI	CARINA ELIZABETH	27-24334457-9	alling
SARAFIAN	MICHEL PABLO	20-35961144-8	MAN
SARAFIAN	LILIANA ELISA	27-22533312-8	BU
SEQUEIRA	LELIO OMAR	20-17959706-4	AY
SMOLKO	MARIA LUJAN	27-28081298-1	(dy 11-1
SOFIO	VICTOR JORGE	20-18473414-2	THE STATE OF THE S
STELLA	FERNANDO	20-14188393-4	The Dr.
ZABALA SALAZAR	SAMUEL ISAAC	20-95685884-5	Esta N

AV. CÓRDOBA 5601/11 - C1414BBC - BUENOS AIRES - TEL: (54 11) 4771-6386 - FAX: (54 11) 4775-6035 - E-MAIL: ARSLAINFO@ARSLANIAN.COM.AR
SITE: WWW.ARSLANIAN.COM.AR



LOS ABAJO FIRMANTES DECLARAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE
LA EMPRESA MANUEL ARSLANIAN S.A. Y LA REPRESENTACION GREMIAL DE S.E.T.I.A. DE FECHA
6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PRESTANDO SU CONFORMIDAD Y SUSCRIBIENDO EL MISMO EN ESTE ANEXO.

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Firma
ACKERMANN	ROMINA	27-34535581-8	Roegino,
BAUER	DAIANA SOLANGE	27-33783252-6	let)
BENITEZ	RODRIGO FABIAN	20-36203347-1	RHO
CABRERA	JACQUELINE ELIZABETH	27-30023268-5	Jeogen /
CARDENAS CATACORA	ENRRIQUE	20-94163972-1	1/4/19
CONA PONS	ALEJANDRO	20-22991424-4	1
DA SILVA DUARTE	ALEJANDRO	20-62771595-2	150
DIAZ ACOSTA	TIBEINY JOSE	27-95803677-4	Matth
ESCOLA	JULIO ROMAN	20-14001633-1	J. J.
FERNANDEZ	GABRIELA	27-26316316-3	axx Co
GIANNINI	JOSE LUIS	20-16749691-2	1
GIRON	MAILEN AZUL	27-38152739-0	Fug Veges
GOMEZ	LUIS GABRIEL	23-26348206-9 (Histing
JIMENEZ	SERGIO ALEJANDRO	20-24636913-6	ling,
LOPEZ	THELMA VERONICA	27-25530987-6	The rulling
MARCHETTI	SERGIO	20-24963441-8	BUL
MORENA BRIGNOLE	PAULA ARACELI	27-36073299-7	CONT
MORENO	SILVIA EDITH	27-21095310-3	The state of the s
PERALTA	LUIS ANGEL	20-24730936-6	1
PROCOPIO	VANESA SOLEDAD	27-32144893-9	man le
RIVERO	SABINO REINALDO	20-23163398-8	
SPALLETTA	LAURA ELIZABETH	27-33531722-5	full with
SURBANDO	ARIEL IGNACIO	20-21887716-9	1
VILANOVA	ROMINA ANDREA	23-32318906-4	1/201

Av. Córdoba 5601/11 - C1414BBC - Buenos Aires - Tel: (54 11) 4771-6386 - Fax: (54 11) 4775-6035 - e-mail: arslainfo@arslanian.com.ar Site: www.arslanian.com.ar



LOS ABAJO FIRMANTES DECLARAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MANUEL ARSLANIAN S.A. DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRESENTANDO SU CONFORMIDAD Y SUSCRIBIENDO EL MISMO EN ESTE ANEXO.

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Firma
ABADIE	VERONICA INES	27-22303258-9	VAM
ARSLANIAN	MANUEL	20-04418218-2	00
ARSLANIAN	VICTOR MANUEL	20-20349880-3	6
ARSLANIAN	MICAELA ANGELICA	27-38995277-5	Marie
ARSLANIAN	MARIA AGUSTINA	27-38028594-6	Aug
ARSLANIAN	PABLO MANUEL	20-41172284-9	Person
CAMPOS	GERMAN	20-28196518-3	9
DEL OLMO	MARIA JOSEFINA	23-30234037-4	987
GAGOSSIAN	CLAUDIO EDUARDO	20-14931786-5	Q
GLAS	DANIEL	20-21657331-6	100
KASPARIAN MELLO	MARCOS ALBERTO	20-26683221-5	Mary Kosta
MALPICA VERANO	EDUARDO ANTONIO	20-95698386-0	THANK
OLMO	FLAVIA LUCIA	27-31059547-6	/ (Illiford)
PEREZ CORTES	JULIO OSCAR	23-14891956-9	al lite
RIMOLI	CARINA ELIZABETH	27-24334457-9	Will.
SARAFIAN	MICHEL PABLO	20-35961144-8	11/1//
SARAFIAN	LILIANA ELISA	27-22533312-8	OSE .
SEQUEIRA	LELIO OMAR	20-17959706-4	Sty
SMOLKO	MARIA LUJAN	27-28081298-1	Off,
SOFIO	VICTOR JORGE	20-18473414-2	Start.
STELLA	FERNANDO	20-14188393-4	
ZABALA SALAZAR	SAMUEL ISAAC	20-95685884-5	tillet is

Av. Córdoba 5601/11 - C1414BBC - Buenos Aires - Tel: (54 11) 4771-6386 - Fax: (54 11)4775-6035 - e-mail: arslainfo@arslanian.com.ar Site: www.arslanian.com.ar



ACUERDO ART. 223 BIS LCT. MANUEL ARSLANIAN S.A. CON SUS EMPLEADOS CONTEMPLADOS BAJO EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°123/90.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes septiembre de 2018, se reúnen, por una parte, y el Sr. Marchetti Sergio delegado del establecimiento , y por otra la empresa MANUEL ARSLANIAN S.A., con domicilio en la calle Av. Córdoba 5601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Víctor Arslanian, en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que se adjunta, y manifiestan:



ANTECEDENTES:

La parte empresaria manifiesta que arriba al presente convenio en atención a las graves circunstancias en la producción correspondiente a su establecimiento y dificultades económicas actuales, así como la incertidumbre sobre el futuro inmediato, Teniendo en cuenta la inflación vigente, la caída de venta actual, de los últimos meses y de los tres meses futuros, representa un 16 %, comparado con igual periodo del año anterior , generando por ende una disminución de trabajo, por lo que se ve en la necesidad de adoptar medidas fundadas en razones económicas.



<u>PRIMERO</u>: La suspensión del personal del establecimiento que se individualizaran en anexo complementario, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., por dos días por semana, suspendiéndose al personal los días lunes y viernes, sujeto a la previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, y por un periodo de tres meses.

La presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la situación actual que afecta a la empresa en particular.

<u>SEGUNDO</u>: Los trabajadores comprometidos por la medida dispuesta con los que figuran en el anexo complementario que se adjunta al presente acuerdo. La suspensión afectara al personal que sea notificado de la medida. No obstante, si por cualquier circunstancia algún trabajador suspendido fuera convocado a realizar tareas, este deberá presentarse a prestarlas, percibiendo durante ese lapso de trabajo efectivo su remuneración normal y habitual sin mengua alguna.

TERCERO: Por los días comprendidos en el periodo determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a abonar, previa homologación por el Ministerio de Trabajo, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, en concepto de prestación no remunerativa una compensación por suspensión de la prestación laboral, el cien por ciento (100%) del valor de las remuneraciones netas que percibiría el trabajador por todo concepto, incluidos los adicionales percibidos hasta la fecha del presente, si trabajase dichos días. Sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará todos los porcentajes correspondientes a obra social, cuota sindical, cuota solidaria, aportes patronales, F.A.S., así como toda otra obligación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 123/90, según forma de pago normal y habitual.

AV. CÓRDOBA 5601/11 - C1414BBC - BUENOS AIRES - TEL: (54 11) 4771-6386 - FAX: (54 11) 4775-6035 - E-MAIL: ARSLAINFO@ARSLANIAN.COM.AR
SITE: WWW.ARSLANIAN.COM.AR



El importe antes mencionado, se imputará a suspensiones acordadas como "prestaciones no remunerativas" en los términos del art. 223 bis de la L.C.T

<u>CUARTO</u>: En este acto la parte empresaria se compromete que a partir de la firma del presente acuerdo y por el periodo de tres (3) meses, no despedirá al personal incluido en el presente acuerdo por falta y/o disminución de trabajo, en los términos del art. 247 de la L.C.T.

QUINTO: Al cabo del plazo que dure la medida, las partes se comprometen a evaluar la situación resultante. Asimismo, por este acto el empleador se compromete a evaluar, al término del periodo fijado en la cláusula primera o cuando la situación económica y productiva se normalice, la forma de buscar alternativas tendientes a compensar económicamente a los trabajadores por las consecuencias de la presente medida.

<u>SEXTO</u>: Las partes acuerdan que, en caso de que la situación lo permita, el plazo de suspensión acordada por el presente podrá ser reducido a fin de reiniciar la actividad productiva.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y

fecha de su otorgamiento.

MANUEL AR CANIAN S.A.
VICTOR MANUEL ARSLANIAN
VICEPRESIDENTE

AV. CGEDOBA 5601/11 - C141488C - BUENOS AIRES - TEL: (54 11) 4771-6386 - FAX: (54 11)4775-6035 - E-MAIL: ARSLAINFO®ARSLANIAN.COM.AR SITE: WWW.ARSLANIAN.COM.AR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2018-55059548-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 29 de Octubre de 2018

Referencia: EXPTE N° 46426541/18 ACUERDO 223 LCT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.10.29 18:37:34 - 03'00'

Muriel Lantero Asistente técnico Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo



Ministerio de Producción y Trabajo

nfu

EX-2018-46426541-APN-DGDMT#MPYT Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018

En el día de la fecha se presenta la Dra. María Soledad VIDAL, DNI N° 27.861.938, en su carácter de Apoderada de la empresa MANUEL ARSLANIAN SOCIEDAD ANÓNIMA, quien procede a ratificar los Acuerdos obrantes en el IF-2018-55059548-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2018-55063571-APN-DNRYRT#MPYT de fecha 18 de septiembre de 2018, celebrados con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y con la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, respectivamente, solicitando su homologación. Conste.

Dra. SOLEDAD MORENO
Unidad del Tratavolento
de Situaciones de Crisis de Empresas
DALR T

IF-2018-63515220-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2018-63515220-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 6 de Diciembre de 2018

Referencia: Acta de ratificación empresa EX 46426541/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.12.06 12:46:39 -03'00'

SOLEDAD MORENO Asesora Legal Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

IF-2018-58466936-APN-DNRYRT#MPYT



EXPEDIENTE N°2018-46426541

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales N°2, Lic. Maria del Carmen BRIGANTE, en representación la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Señor José A. LISTO, en su carácter de Secretario General Adjunto, y Fernando LOBAIS, Vocal Consejo Directivo Nacional, adscripto a la Secretaria Gremial, con domicilio constituido en los presentes actuados en la calle Av. La Plata N° 754, CABA.

Abierto el acto por la **funcionaria** actuante, en uso de la palabra la representación de la AOT, manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos en el carácter invocado el acuerdo antes aludido, entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la EMPRESA MANUEL ARSLANIAN S.A.

Acto seguido continua en el uso de la palabra la representación sindical y manifiesta que en atención al acuerdo suscripto en forma directa entre la partes por el Secretario General de la Rama Cintas y la empresa, con fecha 18 de setiembre de 2018, mas arriba ratificado, viene a solicitar la homologación del mismo en los términos del artículo 103 de la Ley N°24013, toda vez que, habiéndose logrado el objetivo de la norma con el acuerdo arribado, no resulta pertinente continuar con el presente tramite.

En este estado y no siendo para más, a las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

Lic. María del Carmen Brigante

Jefa

Dpto. Relactones Laborales Nº 2 D.N.C.- D.N.R.T.

M.T.E.y S.S.



EXPEDIENTE N° 2018-46426541

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 17:20 horas, en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Muriel Lantero, Secretaria de Conciliación, se presenta espontáneamente por SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SETIA- el Sr. José MINABERRIGARAY (DNI Nº 18196499), en su carácter de Secretario Gremial e Interior, constituyendo domicilio Av. Montes de Oca Nº 1437 CABA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra la representación de SETIA manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos en el carácter invocado el acuerdo antes aludido, entre SETIA y la empresa MANUEL ARSLANIAN S.A.

Acto seguido continúa el uso de la palabra la representación sindical y manifiesta que en atención al acuerdo suscripto en forma directa entre las partes, con fecha 18 de septiembre de 2018, más arriba ratificado, es que viene a solicitar la homologación del mismo en los términos del artículo 103 de la Ley N° 24013, toda vez que, habiéndose logrado el objetivo de la norma con el acuerdo arribado, no resulta pertinente continuar con el presente tramite.

En este estado, y no siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

> Dra. MURIÈL LANTERO RETARIA DE CONCILIACION DEPTO UE RELACIONES LABORALES Nº 2 D.M.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

IF-2018-58466936-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2018-58466936-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 13 de Noviembre de 2018

Referencia: EXPTE N° 46426541/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.11.13 18:06:52 -03'00'

Muriel Lantero Asistente técnico Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

	•				
	ú	m	Δ 1	nn	•
1.4	ш	ш		w	•

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 635/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.